

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**RETAMAL FEDERICO CESAR C/ CERDA CLAUDIO RAFAEL Y OTROS S/ ORDINARIO**” (Expte. N° CI-00631-C-2023), en fecha [02/06/2025](#) se dictó sentencia definitiva haciendo lugar a la demanda promovida por CÉSAR FEDERICO RETAMAL y condenando a CLAUDIO RAFAEL CERDA y EVARISTO RENÉ SEPÚLVEDA al pago de la suma de (\$115.117.721,69), más intereses y costas; regulándose asimismo los honorarios de los peritos intervinientes Dr. JORGE ANDRÉS GARCÍA (médico), **Dr. ARMANDO GENTILI (médico maxilofacial)**, Lic. PATRICIA MARTÍNEZ LLENAS (psicóloga) y DIEGO ANTONIO REBOSSIO (accidentología), **en el 3% para cada uno de ellos**. Que dicha sentencia fue apelada por la citada en garantía RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, resolviendo la Cámara de Apelaciones en fecha [09/12/2025](#) rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia de primera instancia. En fecha [03/03/2026](#) el Dr. MICHEL J. RISCHMANN practicó liquidación de capital por la suma de \$234.926.222.60, de la cual se corrió traslado mediante providencia de fecha [09/03/2026](#). En fecha [10/04/2026](#) se aprobó en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada, por no haber merecido objeciones y encontrarse vencido el plazo para hacerlo. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. Al día de la fecha, no se ha dado cumplimiento al pago de los emolumentos. Conste.

Secretaría, 15 de mayo de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 15 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**GENTILI, ARMANDO C/ RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS S/**

EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. Nro. CI-00659-C-2026);

Por presentado el perito Dr. Armando Gentili, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT/CUIL 30500061711, EVARISTO RENE SEPÚLVEDA, DNI 22139438, y CLAUDIO RAFAEL CERDA, DNI 22012342**, hagan íntegro pago al perito médico maxilofacial Dr. **ARMANDO GENTILI, DNI 12407240**, del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 7.047.786,67)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.200.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición

AIGJ N.º 7/2025).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real del demandado rebelde con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): DKZH-GXPT y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Maria Adela Fernandez
Jueza subrogante